



D. JUAN LOBATO GANDARIAS, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL REAL (MADRID)

En uso de las competencias que me confiere la Legislación vigente y en concreto la Disposición adicional segunda "Normas específicas de contratación en las Entidades Locales" del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

HE RESUELTO:

Aprobar el siguiente

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA ADJUDICACIÓN DE LA LICENCIA PARA BARRA CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES DE AGOSTO EN SOTO DEL REAL

- 1.- Las presentes condiciones tienen por objeto regular la ocupación especial de terrenos de dominio público con 2 barras de bebidas, sitas en la Plaza de la Villa, una de ellas en la fachada del edificio Matesanz y la otra en la fachada del edificio de Recaudación Municipal, sitas en la Plaza de la Villa, los días 31 de julio, 1, 2, 3 y 4 de agosto de 2015.
- 2.- Mediante el presente acto se pretende promover la prestación de un servicio de hostelería que contribuya a satisfacer las necesidades de los participantes en la celebración de las Fiestas Locales de Agosto 2015 en Soto del Real, en el marco de lo previsto en el artículo 25.2 m) de la Ley reguladora de bases de Régimen Local.
- 3.- Las Barras se destinarán exclusivamente a la expendición de bebidas, bocadillos y aperitivos.
- 4.- Las Barras podrán permanecer abiertas los días señalados, en horario determinado previamente por el Ayuntamiento.
- 5.- El órgano competente para de contratación competente será el Alcalde del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el art. 21.1.q) de la LRBRL y disposición adicional 2ª de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público. El órgano de contratación tiene la facultad para adjudicar la presente licencia, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del adjudicatario a su impugnación ante la Jurisdicción competente.
- 6.- La presente licitación no origina gastos para la Administración.
- 7.- La explotación será a riesgo y ventura del adjudicatario, sin que el Ayuntamiento participe en su financiación ni avale ningún tipo de empréstito.
- 8.- La licitación se adjudicará por el procedimiento subasta de pujas a la llana. La puja se celebrará en acto público el próximo 13 de julio, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial a 12 h. Para participar los licitadores deberán concurrir y presentar copia del DNI, del alta en el IAE, declaración de no estar incurso en las prohibiciones para contratar del artículo 60 del TRLCSP, y el depósito de la fianza provisional 50 euros. La adjudicación recaerá en el licitador que de viva voz oferte el precio más alto, siendo el tipo de licitación mínimo de 800 euros. No se admitirán propuestas que no cubran el tipo de subasta, debiendo ser las pujas de 50 en 50 euros. El remate final se realizará cuando el Presidente de la mesa anuncie la oferta del mejor postor por tres veces sin que ninguno de los otros postores realice una oferta que la supere.
- 9.- El órgano de Contratación concederá la correspondiente licencia en el plazo de tres días.
- 10.- Antes de la adjudicación de la licencia la Administración requerirá a la empresa que pudiera resultar adjudicataria para que aporte garantía por importe de 150 euros en concepto de reparación y/o reposición y limpieza del espacio afectado por la barra. De no constituirse la garantía definitiva por causas imputables al licitador propuesto, se declarará resuelta la licitación, adjudicándose la barra por procedimiento negociado.

11.- Previamente a dar comienzo a la explotación, el titular de la licencia deberá suscribir a su cargo las correspondientes pólizas de seguro.

12.- Serán obligaciones del titular de la licencia, consideradas a todos los efectos como cláusulas de este Pliego, las siguientes:

- a) Prestar el servicio de manera regular y continuada durante el horario señalado anteriormente.
- b) Explotar de forma directa la barra objeto de licencia, sin que pueda arrendar, subarrendar o ceder, directa o indirectamente, en todo o en parte, las instalaciones, salvo que por causa justificada, que será apreciada libremente por el Ayuntamiento, se autorice la subrogación en favor de un tercero, el cual asumirá todos los derechos y obligaciones derivados de la licencia.
- c) Mantener durante todo el período de la licencia, las instalaciones y los bienes ocupados, en perfecto estado de limpieza, higiene, seguridad y ornato. Los gastos producidos por las reparaciones necesarias para el cumplimiento del anterior deber, bien sean realizados a iniciativa del concesionario o a requerimiento municipal, correrán única y exclusivamente por cuenta del adjudicatario.
- d) Efectuar a su costa al término de la licencia, cualquiera que sea su causa, cuantas correcciones, reparaciones y sustituciones sean necesarias para que el Ayuntamiento reciba las instalaciones y los bienes de dominio público ocupados, en perfectas condiciones de uso.
- e) Abstenerse, en todo caso, de colocar publicidad en las instalaciones.
- f) Colocar y mantener en lugar visible lista de precios, título habilitante para el ejercicio de la actividad y disponer de las correspondientes hojas de reclamaciones.
- g) Prestar el servicio en debidas condiciones higiénico-sanitarias, estando obligado todo el personal de la barra a estar en posesión del certificado de formación en materia de manipulación de alimentos.
- h) Cumplir cuantas normas de Seguridad Social afecten al personal adscrito a la explotación y estar al corriente en el cumplimiento de sus deberes fiscales con el Estado, la Comunidad Autónoma o el Municipio.
- i) La explotación deberá realizarse debidamente y, en todo caso, con la máxima corrección para los usuarios.
- j) Dar cumplimiento a su proposición económica con carácter previo a la ocupación del dominio público y el ejercicio de la actividad.

13. Serán derechos del titular de la licencia:

- a) Ejercer la actividad en los términos de la respectiva licencia con sujeción a las prescripciones establecidas en los Pliegos de Condiciones y demás preceptos legales aplicables.
- b) Percibir los precios de los artículos a la venta, los cuales deberán estar autorizados por el organismo correspondiente de la Administración autonómica.

14.- El Ayuntamiento podrá, realizar inspecciones, que serán giradas por los servicios técnicos, requerir la presentación de la documentación preceptiva conforme a la normativa vigente y ordenar al titular de la licencia la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el correcto funcionamiento de la explotación. Cualquier oposición o entorpecimiento a las inspecciones municipales por el titular de la licencia o por el personal a su servicio, se considerará falta muy grave.

15.- Se considerará falta toda acción u omisión por parte del concesionario que suponga la vulneración de las obligaciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones y Pliego de Prescripciones Técnicas, y demás normas de general aplicación.

El incumplimiento de las cláusulas de este Pliego y obligaciones en él contenidas, producirá la extinción de la licencia, sin indemnización alguna, y en su caso, la incautación de la garantía en caso de no ser reparados los daños causados en el dominio público o realizada la limpieza del espacio afectado por la explotación de la Barra, una vez terminada la actividad.

16.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de dejar sin efecto la licencia, antes de cumplirse el plazo por el que otorga, si así lo justifican causas sobrevenidas de interés público, sin derecho a indemnización alguna.

Así lo manda y firma ante mi el Secretario que doy fe en Soto del Real a 30 de Junio de 2015.

Vº Bº

EL ALCALDE.